



### CIRCULAR No. 03 DE 2018

**PARA:** DIRECTORES DOCENTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O RESPONSABLES DE ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN  
**DE:** CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO  
**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN EN LEY DE GARANTÍAS  
**FECHA:** 12 DE MARZO DE 2018

El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, dando alcance a lo establecido en la Circular de la Secretaría General 001 del 2 de marzo de 2018, se permite informar a los directores de proyectos y convenios de investigación que, a partir de la fecha y hasta el 27 de Mayo de 2018, o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, si fuere el caso, la modalidad o procedimiento de selección de contratistas que se debe utilizar para contratar bajo las causales de contratación directa previstas en el artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015 es la **Convocatoria Pública**.

Las etapas del citado procedimiento, según lo establecido en el Título II de la Resolución de Rectoría 262 del 2 de junio de 2015, corresponden a las siguientes:

1. **Elaboración Estudios Previos:** Corresponderá al director del proyecto como supervisor del mismo, con el acompañamiento del CIDC, la elaboración de este documento de conformidad con el formato GC-PR-003-FR-008 versión: 04, el cual se encuentra publicado en la página del CIDC y deberá ser remitido a los correos electrónicos contratación-cidc@correo.udistrital.edu.co; compras-cidc@correo.udistrital.edu.co, según el caso

El CIDC revisará el contenido de los estudios previos en un plazo de dos (2) días hábiles siguiente a su radicación, y en caso de tener observaciones, se devolverá para las modificaciones respectivas, en cuyo caso, el supervisor procederá a subsanar lo correspondiente, en un plazo de un (1) día hábil

2. **Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Una vez se reciban los estudios previos debidamente diligenciados, el CIDC solicitará a la División Financiera la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

3. **Remisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera:** Para adelantar el proceso de selección el CIDC remitirá los documentos señalados en los numerales 1 y 2 a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que adelante el procedimiento de Convocatoria Pública. Esta dependencia elabora el proyecto de pliego de condiciones y lo publica en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación.

4. **Expedición Resolución de Apertura:** Una vez vencidos los términos<sup>1</sup> de publicación de los documentos precontractuales y resueltas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se expedirá la resolución que ordena la apertura de la contratación, la cual se publicará en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación.

5. **Publicación texto definitivo Pliego de Condiciones:** A partir del día de la expedición de la Resolución que ordena la apertura del proceso, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera publicará el texto definitivo en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación

6. **Audiencia de aclaración de pliegos definitivos y distribución y asignación de riesgos:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de apertura del proceso, y del pliego definitivo, se realizará una Audiencia Pública con los posibles oferentes, con el objeto de aclarar en caso de requerirse, el contenido de los Pliegos de Condiciones y se valorará la asignación y distribución de riesgos. En caso de aceptarse por parte de la Universidad las observaciones presentadas en esta Audiencia por los posibles oferentes, mediante adendas publicadas en la Página WEB de la Universidad y el Portal Único de Contratación, se modificarán los pliegos y podrán hacerse como máximo hasta el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso.

7. **Presentación de ofertas (cierre).** Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso en el Pliego de Condiciones Definitivo. La apertura de las mismas se hará en presencia de los proponentes que asistan a la Audiencia. Del cierre de la contratación se levantará acta que contenga: relación de las propuestas, número de folios de cada una, nombre de los proponentes, especificando si es Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal;

<sup>1</sup> Establecidos en los artículos 22 y 23 de la Resolución de Rectoría 262 del 2 de junio de 2015

información de la póliza que ampare la seriedad de la oferta. Esta acta se publicará en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación. Para la recepción de las ofertas se tendrá en cuenta la hora legal establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto 2153 de 1992, artículo 20, numeral 5°.

**8. Verificación, evaluación y publicación del informe de evaluación de ofertas.** El Comité Evaluador designado analizará las ofertas presentadas. El Comité de Evaluación presentará al Comité Asesor de Contratación la evaluación preliminar, la cual será revisada y aprobada en sesión de dicho comité asesor; y publicada en la Página WEB de la Universidad y el Portal Único de Contratación.

**9. Traslado para presentar observaciones al informe de evaluación.** Surtida la etapa anterior, se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del informe de evaluación, para que los oferentes realicen, de ser el caso, las observaciones al informe preliminar de evaluación

**10. Observaciones.** Las observaciones al Informe de evaluación preliminar serán trasladadas al Comité Evaluador, el cual presentará al Comité Asesor de Contratación el proyecto de respuesta y la evaluación final

**11. Adjudicación o Declaratoria de Desierto:** Una vez analizadas y resueltas las observaciones, se procederá en Audiencia Pública a realizar la adjudicación correspondiente o a declarar desierto el proceso. Contra este acto no procede ningún recurso.

*\*Una vez adjudicado el proceso (cuya duración se estima en 45 días aproximadamente), el CIDC notificará de dicha decisión al proponente adjudicatario, y solicitará a la Sección de Compras y/o a la Oficina Asesora Jurídica según el caso, la elaboración del contrato respectivo.*

Se recuerda a los directores de proyectos de investigación y los responsables de estructuras de investigación, que la convocatoria que se adelante deberá ser prevista para atender necesidades urgentes e inmediatas que no permitan dar espera a la terminación de ley de garantías, por lo que los procesos para servicios técnicos, asesorías o consultorías, compras y otros solicitados a través de este mecanismo, se adelantarán una sola vez por proyecto o por estructura durante este periodo; en consecuencia, se sugiere revisar con atención las necesidades de los proyectos y/o estructuras de investigación, de modo que en una sola convocatoria, se satisfagan dichas necesidades.

Por lo anterior, en aras de satisfacer los principios de eficacia, economía y celeridad, el CIDC gestionará una **primera etapa** a partir de la recepción de las solicitudes de contratación radicadas en esta dependencia a más tardar el miércoles 21 de marzo de 2018 por parte de los directores de proyectos de investigación y los responsables de estructuras de investigación. Oportunamente se informaran las fechas para una segunda etapa de este proceso, de ser necesario.

Cualquier información adicional sobre este proceso puede solicitarse en el teléfono 3239300, ext. 1324, o en los correos electrónicos [contratación-cidc@correo.udistrital.edu.co](mailto:contratación-cidc@correo.udistrital.edu.co); [compras-cidc@correo.udistrital.edu.co](mailto:compras-cidc@correo.udistrital.edu.co).

Agradezco su acostumbrada colaboración y apoyo para el cumplimiento de lo establecido en esta Circular.



**NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**  
Director Centro de Investigaciones  
y Desarrollo Científico

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Javier Corredor	Contratista	
	Joan Cardozo		
REVISÓ y APROBÓ	Nelson Forero Chacón	Director CIDC	

Anexo: Circular de la Secretaría General 001 del 2 de marzo de 2018



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No. ~~11~~ . 001

**PARA:** ORDENADORES DEL GASTO, JEFES DE OFICINA Y SUPERVISORES DE CONTRATOS

**DE:** SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

**ASUNTO:** RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS SOBRE GARANTÍAS ELECTORALES. ALCANCE CIRCULARES 1534 DE 08 DE AGOSTO Y 2417 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 - OFICINA ASESORA JURÍDICA.

**FECHA:** 02 DE MARZO DE 2018

En cumplimiento de las atribuciones de asesoría en las actuaciones jurídicas de la Universidad otorgadas a la Secretaría General en el Acuerdo 03 de 1997 - Estatuto General, y teniendo en cuenta las diferentes consultas y conceptos sobre la aplicación del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 sobre la restricción a la contratación directa, se da alcance a las Circulares 1534 de 08 de agosto y 2417 de 10 de noviembre de 2017, expedidas por la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de instruir el procedimiento a seguir en el caso de requerirse por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sus dependencias, bienes, servicios u obras contempladas en los proyectos de inversión o para el funcionamiento de la misma, y cuyas cuantías y objetos se encuentren dentro de los señalados en el artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015 - Estatuto de Contratación.

**1. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa:**

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a todas las Entidades de naturaleza pública, independientemente de su régimen jurídico, celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, que para el caso de las presentes elecciones va desde el 27 de enero hasta el 27 de mayo de 2018, o hasta la fecha en la cual se realicen elecciones presidenciales en segunda vuelta.

Por lo anterior, durante las mencionadas fechas está prohibido en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en todas sus dependencias ordenadoras de gasto, hacer uso de la modalidad de contratación directa y sus causales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario.

Página 1 de 7

Secretaría General – <http://www.udistrital.edu.co> - [sgral@udistrital.edu.co](mailto:sgral@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1016 - 1018

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

Respecto de la contratación directa este último artículo señala:

**"ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA**

*La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:*

1. *En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.*
2. *Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.*
3. *Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.*
4. *En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.*
5. *Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.*
6. *Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.*
7. *Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.*
8. *Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.*
9. *Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.*
10. *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.*
11. *En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.*
12. *Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales".*

**2. Procedimiento de contratación para las causales de contratación directa en ley de garantías:**

El problema jurídico que debe resolverse en este punto es *¿Cuál es el procedimiento de selección de contratistas que debe utilizar la Universidad cuando deba contratar por una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, o cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa, o en las demás causales previstas en el aludido artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015?*

Página 2 de 7

Secretaría General – <http://www.udistrital.edu.co> - [sgral@udistrital.edu.co](mailto:sgral@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1016 - 1018

Linea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

La actividad contractual del Estado es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."<sup>1</sup>

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."<sup>2</sup>

Con base en lo anterior, dentro del principio de Economía reconocido por el artículo 209 superior, y regulado específicamente por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993<sup>3</sup>, específicamente en el numeral 3, se establece que "Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados." (Subrayado y negrilla son propios)

Quiere lo anterior señalar que el Contrato que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, en este caso educativos, como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es una herramienta y no un fin en sí mismo. Por ende, la finalidad de todos los contratos de esta casa de estudios buscan la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio público educativo, para asegurar su cumplimiento en el marco del Estado Social de Derecho constitucional, y por ello, la no contratación de las necesidades reales de la Institución, de manera oportuna y adecuada, iría en contravía de esos deberes y funciones públicas asignadas.

Para el cumplimiento de los anteriores cometidos, tanto el artículo 69 de la Constitución como la Ley 30 de 1992 en su artículo 93 señaló que "(...) los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>3</sup> Aplicable por analogía y remisión del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades prevista legalmente para la contratación estatal."



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

*universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."*

Bajo ese mandato legal, la Universidad expidió el Acuerdo 03 de 2015, por el cual se expidió el Estatuto de Contratación, y reguló 4 modalidades de selección de contratistas, a saber: (i) Convocatoria Pública, (ii) contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes, (iii) Convocatoria Privada, y (iv) Contratación Directa.

Como ya se dijo, conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la modalidad de contratación directa se encuentra restringida en todas las entidades del Estado (factor subjetivo), pero no sería correcto afirmar que cuando estamos frente a esta modalidad de selección y sus causales, las necesidades de contratación de la administración no se puedan satisfacer, y por ende, la Universidad quedaría en "suspensión" de funciones.

Para las Entidades públicas sujetas al Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) el tema es fácil de resolver, puesto que el artículo 2 de la misma Ley 1150 de 2007, claramente señala que la **Licitación Pública es la regla general**, por lo que las demás modalidades de selección son excepciones a ésta, por ello, en cualquier caso, **con restricción de ley de garantías o sin ella**, las entidades públicas pueden no hacer uso de la excepción y acudir directamente a la Licitación Pública sin tener en cuenta la cuantía, pues esta modalidad de selección es la que satisface en mayor medida los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Para el caso de las Entidades públicas de régimen especial, como es el caso de la Universidad Distrital, de una vez hay que señalar que la modalidad o procedimiento de selección de contratistas que debe utilizar la misma cuando deba contratar bajo las causales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015 en el periodo de la denominada "*Ley de Garantías*" es el de **convocatoria pública**.

Cuando se hace referencia a la **convocatoria pública** en las entidades públicas de régimen especial, en este caso de educación superior (universidades públicas), hay que remitirse obligatoriamente a las normas de derecho privado (civiles y comerciales), conforme lo señalado por el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, y en esa medida encontramos el artículo 860 del Código de Comercio, que señala: "**Licitaciones Pliego de Cargos. En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás.**"

Página 4 de 7

Secretaría General – <http://www.udistrital.edu.co> - [sgral@udistrital.edu.co](mailto:sgral@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1016 - 1018

Linea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

La Directiva Presidencial 11 de 2009 dispuso que los entes del Estado cuya contratación se encuentre sometida al derecho privado deben contratar mediante la licitación pública regulada en el artículo 860 del Código de Comercio.

La norma comercial trascrita arriba señala que para el caso en que la oferta o propuesta se realice de manera pública a indeterminados, esta se denominará Licitación. Por ello, cuando se habla de convocatoria pública, nos estamos refiriendo igualmente a la oferta de contrato dirigida a particulares indeterminados (todo el público en general), mediante un pliego de condiciones o cargos, y que se denomina así o licitación pública, con efectos similares o asimilables. Claro está que la Licitación Pública de la Ley 80 de 1993 tiene un procedimiento reglado que no se encuentra en el Código de Comercio, y por eso, debe regularse en los Estatutos de Contratación de las respectivas Entidades de régimen especial.

En ese orden de ideas, si la convocatoria pública tiene efectos jurídicos iguales o asimilables a la Licitación pública, es forzoso concluir que esta modalidad de selección de contratistas (convocatoria pública) regulada en nuestro Estatuto de Contratación, satisface también en mayor medida los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, que por remisión del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 son aplicables a la Universidad, por encima de las demás modalidades de contratación reguladas en el mismo Estatuto (especialmente convocatoria priva y contratación directa).

Por ello, bajo una interpretación sistemática e integradora con la Constitución Política, a pesar que nuestro Estatuto de Contratación no lo diga expresamente, como sí lo hace la Ley 1150 de 2007, la **convocatoria pública también debe ser y es la regla general** para la selección de contratistas en la Universidad, e indefectible, las demás modalidades de selección son excepciones a ella, pues esta modalidad cumple con todos y cada uno de los principios constitucionales de la función pública señalados, y además garantiza la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y el libre acceso a los negocios del Estado.

Refuerza el argumento y la conclusión mencionada la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>4</sup>, la cual en su Sala de Consulta y Servicio Civil, al ser interrogada por estos temas ha enseñado que el alcance general del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 contempla dos elementos; (i) uno **subjetivo**, referido a las entidades a la cual va dirigida la restricción; y (ii) un elemento **objetivo**, referido al tipo de restricción, en este caso, el alcance de la contratación directa.

Al respecto ha sostenido esa alta Corporación judicial:

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Ver entre otros, Conceptos 1712, 1720, 1724, 1727 y 1738 de 2006



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

*"(...) Para determinar el alcance general del artículo 33 antes transcrito, debe esclarecerse el sentido de dos locuciones legales, a saber: todos los entes del Estado y contratación directa. La primera de ellas hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pudiera romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones. La segunda expresión contiene el elemento objetivo, constituido por la contratación directa en cuanto cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto el contrato o del órgano que contrata. **Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado "contratación directa" es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993. Por tanto, las entidades públicas pueden seguir contratando previa la licitación pública,** salvo las excepciones de la misma ley 996 de 2005."*<sup>5</sup> (Subraya y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que cuando la Ley 996 de 2005 en su artículo 33 señala que se restringe la contratación directa a todas las entidades de naturaleza pública, se refiere a la modalidad de selección en la cual NO media una invitación pública a contratar a particulares indeterminados, independientemente del régimen de contratación, y por ello, es necesario adelantar procesos de invitación pública o convocatoria pública o licitación pública, de acuerdo ahí sí, al régimen de contratación de la respectiva Entidad pública.

Esa conclusión es igualmente compartida por la Agencia Nacional de Contratación Pública del Estado *Colombia Compra Eficiente*, la cual mediante Circular 03 de 16 de agosto de 2013, por la que se dan lineamientos frente a la Ley de garantías, señaló:

*"(...) 3. Conclusiones. La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida, exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos. (...)"*  
(Subraya fuera de texto)

<sup>5</sup> Ibídem



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL**

Finalmente, en una revisión de derecho comparado, las Universidades públicas del país tales como la Nacional, la de Antioquia, la de Nariño, la del Magdalena, entre otras de las que se encontraron en su página web, han adoptado posiciones en el mismo sentido del acá referenciado. (Se anexan las circulares de dichas entidades)

### **3. Conclusión:**

Mientras la Ley 996 de 2005 esté rigiendo, la Universidad únicamente puede hacer uso de la modalidad de selección de convocatoria pública, a fin de realizar la contratación bajo las causales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015, independientemente de la cuantía, por ser esta la que mejor garantiza los principios constitucionales de la función pública (publicidad, pluralidad, transparencia, economía, eficacia, etc.), no solo frente a los terceros sino también frente a la Universidad, y además permite satisfacer los fines de la contratación y la prestación de los servicios, de manera oportuna y efectiva.

Agradezco de antemano la atención al presente.

Cordialmente,

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General